



## OFICIO ORDINARIO N° 24650

Santiago, 2 de Septiembre de 2021

### MATERIA

Extiende vigencia de las leyes números 21.227 y 21.263, e instruye el pago de beneficios que indica. DS N° 1492, del 24.08.2021.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-192**

### DESTINOS

Administradora de Fondos de Cesantía II S.A.  
cc: Dirección del Trabajo, Recurrente

TEMA: Otro Seguro Cesantía (cod:094)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500124321

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** D.S. N° 1.492 del Ministerio de Hacienda, de 2021, actualmente en proceso de toma de razón.

Resolución Exenta N° 489 de fecha 26 de febrero de 2021, de esta Superintendencia.

Ley N° 21.312, publicada en el Diario Oficial el día 15 de febrero de 2021.

Decretos Supremos N°s 279 y 930 de 2021 y 2.097, 1.578 y 1.434 de 2020, todos del Ministerio de Hacienda.

Leyes N°s. 21.263, 21.227 y 19.728.

**MAT.:** Extiende vigencia de las leyes números 21.227 y 21.263, e instruye el pago de beneficios que indica.

**DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**  
**A: SEÑOR GERENTE GENERAL AFC CHILE II S.A.**

Actualmente se encuentra en trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República, el D.S. N° 1.492, de 2021, del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se extienden los plazos para el pago de las prestaciones establecidas en las leyes N°s. 21.227 y 21.263 en relación con los beneficios de la ley N° 19.728, plazos extendidos previamente por el D.S. N° 930, de 2021, de dicho Ministerio.

Al respecto, el citado D.S. N° 1.492, en su parte resolutive, expresamente establece:

- “1. Establécese que las circunstancias objetivas tenidas en consideración para efectos de lo señalado en el artículo 16 de la ley N° 21.263, serán los parámetros señalados en el numeral 1° de la parte resolutive del decreto supremo N° 1.434, del 16 de septiembre de 2020, del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo a lo señalado en el inciso siguiente.

*Al efecto, se incluirá en las condiciones sanitarias a que se refiere el literal a) del referido numeral 1° del decreto supremo N° 1.434 precedentemente citado, la resolución exenta N° 644 de 2021, del Ministerio de Salud. Asimismo, las condiciones del mercado laboral que se*

establecen en el literal b) del numeral antes mencionado, corresponderán a los meses<sup>2</sup> de abril-mayo-junio de 2021.

2. *Extiéndase, a partir del 6 de septiembre de 2021 y hasta el 6 de octubre de 2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la ley N° 21.227.*
3. *Otórguese, a partir del 6 de septiembre de 2021 y hasta el 6 de octubre de 2021, hasta un décimo noveno giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N° 19.728, para los beneficiarios que, en dicho período, tengan derecho a las prestaciones asociadas a la existencia y se encuentren en el evento descrito en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 21.227 y hayan agotado sus derechos a giros con cargo al mencionado Fondo de Cesantía Solidario, en virtud de la ley N° 21.227. A partir del sexto giro, establézcase como porcentaje promedio de remuneración de estos giros un 45% de la remuneración, y fíjese el valor superior de las prestaciones asociadas a los mencionados giros en la suma de \$436.547.- y su valor inferior en la suma de \$234.000.*
4. *Extiéndase, a partir del 6 de septiembre de 2021 y hasta el 6 de octubre 2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en la ley N° 21.263, respecto de la ley N° 19.728."*

En consideración a lo establecido en los dos últimos incisos del artículo 4° de la ley N° 21.263 y, consecuentemente, en los decretos supremos números 1.434 y 1.492, y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 489, se imparten las siguientes instrucciones a esa Sociedad Administradora:

- i. Efectuar los pagos del quinto giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, devengados hasta el 6 de octubre de 2021 en el porcentaje señalado en el D.S. N° 1.434, esto es, aplicando un 55% al porcentaje promedio de remuneración para las prestaciones de las leyes números 19.728 y 21.227, fijando un valor superior de \$533.560.
- ii. Efectuar los pagos de los giros 6° y 7° con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, devengados hasta el 6 de octubre de 2021 en el porcentaje señalado en el D.S. N° 1.434, esto es, aplicando un 45% al porcentaje promedio de remuneración para las prestaciones de las leyes números 19.728 y 21.227, fijando un valor superior de \$436.547 y un valor inferior de \$234.000.
- iii. Determinar y pagar los giros correspondientes a los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la Ley N° 21.227, devengados hasta el 6 de octubre de 2021.
- iv. Determinar y pagar los giros adicionales (hasta diecinueve, cuando corresponda), devengados hasta el 6 de octubre de 2021, a los trabajadores cuyos contratos estén suspendidos por acto de autoridad de la ley N° 21.227 y hayan agotado sus giros con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, esto es, aplicando un 45% al porcentaje promedio de remuneración a partir del sexto giro, y fijando el valor superior de las prestaciones asociadas a los mencionados giros en la suma de \$436.547 y su valor inferior en la suma de \$234.000.

- v. Extender la determinación y pago de los beneficios y prestaciones establecidos en la ley N° 21.263, respecto de la ley N° 19.728, devengados hasta el 6 de octubre 2021.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se instruye a esa Sociedad Administradora adoptar todas las medidas necesarias para que los trabajadores reciban en tiempo y forma, las prestaciones y beneficios de acuerdo a lo señalado en el presente oficio y en el D.S. N° 1.492, del antecedente. En ese sentido deberá establecer los procedimientos necesarios que permitan asegurar la continuidad del pago de las prestaciones en forma posterior al 6 de octubre de 2021, de acuerdo a las tasas de reemplazo, número de giros y valores superiores e inferiores que corresponda, según sea el caso.

La remuneración promedio que corresponde aplicar a los nuevos giros es la misma que esa Administradora determinó para los beneficios en curso, sean estos beneficios de protección al empleo establecidos en el Título I de la ley N° 21.227; o beneficios por cesantía de ley N° 19.728, conforme a lo instruido en los oficios N° 7.063 y N° 17.498 de fecha 8 de abril de 2020 y 2 de septiembre de 2020, respectivamente. Por lo anterior, se reitera a esa Sociedad Administradora que no procede un nuevo cálculo de la remuneración promedio para el pago de los nuevos giros.

Asimismo, se instruye a esa Administradora para que, en el menor plazo posible, informe a trabajadores y empleadores, a través de sus diversos canales de comunicación, la nueva extensión de la vigencia de las leyes números 21.227 y 21.263, la forma para acceder a sus beneficios y los calendarios de pago de los nuevos giros a que puedan tener derecho los trabajadores, manteniendo la periodicidad con que éstos venían recibiendo sus pagos.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USD/PAV/EFG/DRE/MGG

Distribución:

- Sr. Gerente General AFC
- Sr. Sebastián Merino, Ministerio del Trabajo
- Sra. Directora del Trabajo
- Sra. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal
- División Estudios
- División Prestaciones y Seguros
- División Control de Instituciones
- División de Atención y Servicios al Usuario
- División Desarrollo Normativo
- Oficina de Partes.
- Archivo.